



Proceso : EJECUTIVO - MINIMA CUANTÍA
Demandante : ALVARINA SERRANO
Demandada : LIDIA GONZALEZ BARBOSA
Apoderado Dte : DR. JAIRO SERRANO ARIZA
Radicado : 683852042001-2021-00109

Constancia: Al despacho de la señora juez para informar que los títulos judiciales a favor de la señora ALVARINA SERRANO, sobrepasan el total de la Liquidación de crédito aprobada. Sírvase Proveer.

Landázuri, 05 de abril de 2024.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Landázuri, cinco (05) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la señora **ALVARINA SERRANO**, acerca de la entrega de títulos judiciales, debe informarse que los títulos judiciales que se han recaudado hasta el momento, como producto de la medida cautelar dentro del presente proceso, cuentan con un valor de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$6.341.729,00)**.

Títulos existentes:

Fecha del Depósito	Número del Depósito	Valor del Depósito
29/06/2023	460620000007655	\$ 918.291,00
04/08/2023	460620000007680	\$ 897.397,00
04/09/2023	460620000007695	\$ 893.219,00
03/10/2023	460620000007707	\$ 893.219,00
02/11/2023	460620000007718	\$ 893.219,00
04/12/2023	460620000007732	\$ 893.219,00
26/12/2023	460620000007752	\$ 953.165,00
TOTAL		\$ 6.341.729,00

Por otra parte, según la liquidación de crédito aprobada por medio de auto del **20 de marzo de 2024**, hasta el **06 de marzo de 2024**, la deuda asciende a **CINCO MILLONES CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$5.109.719,00)**.

Así las cosas, se encuentra debidamente soportado el cumplimiento total del pago de la obligación, de conformidad a la liquidación de crédito y de costas, que se encuentra en firme, razón por la cual, es procedente la terminación del proceso por pago total, para lo cual se deben entregar los títulos judiciales a favor de la parte demandante en el valor correspondiente a la deuda y levantar la medida cautelar sobre el proceso promovido por **ALVARINA SERRANO**, contra **LIDIA GONZALEZ BARBOSA**, teniendo en cuenta que la obligación con respecto al capital, intereses y costas está garantizada excediendo en valor de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DIEZ PESOS (\$1.232.010,00)**.

En consecuencia, los títulos judiciales a entregar a la parte demandante serán: **460620000007655**, **460620000007680**, **460620000007695**, **460620000007707** y **460620000007718**. Se deberá devolver a la parte demandada, el título judicial: **460620000007752**.

De igual manera se debe fraccionar el título judicial número **460620000007732**, así:



Parte Demandante: **(\$614.374,00)**
Parte Demandada: **(\$278.845,00)**

Por lo anteriormente expuesto se ha cumplido el pago total de la obligación y con fundamento en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR cumplido el pago total de la obligación, que incluye capital, intereses y costas, dentro del proceso seguido por **ALVARINA SERRANO**, contra **LIDIA GONZALEZ BARBOSA**, radicado **2021-00109**.

SEGUNDO: Ordénese la entrega, al apoderado de la parte demandante, doctor JAIRO SERRANO ARIZA, la suma de **(\$5.109.719,00)**, que corresponde a la totalidad de la liquidación de crédito y costas, como producto de la medida cautelar.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría líbrese las comunicaciones que sean del caso.

CUARTO: Ordénese la devolución a la parte demandada, la suma de **(\$1.232.010,00)**, que corresponde al excedente de lo recaudado por cuenta de la medida cautelar, que se encuentra en depósitos judiciales.

QUINTO: Hágase el respectivo Fraccionamiento y conversión del título **460620000007732**, a través de la plataforma del Portal web transaccional del Banco Agrario, para garantizar el pago total a la demandante ALVARINA SERRANO y la devolución de excedentes a la demandada, de conformidad a lo enunciado en el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 08 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO